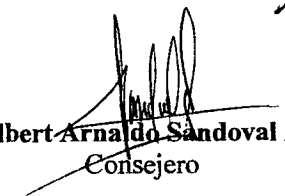


ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente reglamento.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2009 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
CONSTE.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Lic. Marcos Arturo García Celaya
Presidente


Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero


Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero


Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdos Números 35 y 36.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 15 SECC. III
JUEVES 19 DE FEBRERO AÑO 2009





ACUERDO NÚMERO 35

SOBRE CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, CON EL FIN DE ACORDAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2008-2009 EN EL ESTADO DESONORA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 22, párrafo tercero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley

SEGUNDO.- Que conforme al Código Electoral para el Estado de Sonora, en el año 2009 deberán celebrarse en nuestra entidad los comicios electorales, en los que se postularán los candidatos a Gobernador del Estado, a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como los integrantes de las planillas para la renovación de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 84 del citado ordenamiento electoral, tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos, garantizar el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones que les impone este mismo Código en la materia, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los ayuntamientos de la entidad, asimismo, que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad.

CUARTO.- Que como parte de la organización de las elecciones, la colocación de la propaganda electoral se establece de conformidad con lo ordenado por el artículo 214, fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que:

"Artículo 214.- En la colocación de propaganda electoral deberán observarse las reglas siguientes:

I.- No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano,

para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo, **Consejo Distrital o Municipal**, en la siguiente sesión que se celebre.

ARTICULO 106.- Integración del acta de la sesión. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo, **Consejo Distrital o Municipal** y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

ARTICULO 107.- Entrega del acta de la sesión. El Secretario o Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, deberá poner a disposición de los miembros del Consejo, **Consejo Distrital o Municipal**, en la sede del mismo, el proyecto de acta de sesión ordinaria veinticuatro horas antes y de sesión extraordinaria seis horas antes de celebrarse la sesión que la apruebe. De ser posible, el Secretario o Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, entregará a los miembros del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, en el domicilio que hayan fijado para tal efecto, el proyecto de acta de cada sesión anterior juntamente con la convocatoria de nueva sesión. En el caso de que así lo autoricen los integrantes del Consejo, **Consejo Distrital o Municipal**, el proyecto de acta podrá enviarse por fax o por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

ARTÍCULO 108.- ...

ARTÍCULO 109.- Firma de actas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los Consejeros o por el Presidente, Secretario y Consejeros de los **Consejos Distritales o Municipales**.

ARTÍCULOS 110 A 115.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas al Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO 98.- Cualquier miembro del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTICULO 99.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal** y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

CAPITULO XXIX DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 100.- Forma de tomar acuerdos y resoluciones. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros o Consejeros **Distritales o Municipales**, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.

ARTÍCULO 101.- Votación en lo general y en lo particular, la votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite algún Consejero o Consejero **Distrital o Municipal**.

ARTÍCULO 103.- Procedimiento para la votación. Los Consejeros o Consejeros **Distritales o Municipales**, votarán de viva voz para que el Secretario o Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, tome nota del sentido de su voluntad. En caso de la aprobación del acta de la sesión anterior, se dará por aprobada en caso de no haber objeciones o comentarios, sin necesidad de levantar votación formal.

ARTÍCULO 104.- Caso de empate. El Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO XXX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTICULO 105.- Grabación en audio de la sesión. De cada sesión, de ser posible, se efectuará una grabación en audio, y en video, que servirá de base

salvo cuando el Consejo Estatal, mediante convenio con los ayuntamientos, fije reglas generales para su uso, las cuales deberá hacer públicas y del conocimiento de los partidos a través de los consejos electorales correspondientes....;

II.-

III.-

IV.-

V.-

En relación con lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 210, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Sonora, se entiende por propaganda electoral *el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.*

QUINTO.- En este sentido, nos es dable señalar que de conformidad con lo anteriormente establecido, el Consejo Estatal Electoral, previa firma del convenio de colaboración en materia electoral, y en coordinación con los ayuntamientos del Estado de Sonora, establecerán en su conjunto, las reglas generales para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano durante el proceso electoral 2008-2009.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98, fracciones XLV y XLVII, y 100, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y su Consejero Presidente, tienen, entre otras funciones, la de proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código Electoral, de celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como de Representar Legalmente al Consejo Estatal, respectivamente.

SÉPTIMO.- Que en caso de incumplimiento del citado convenio de colaboración, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, alianzas o coaliciones, el Consejo Estatal Electoral en atribución de sus facultades, se aplicarán los dispositivos legales electorales contenidos en los artículos 210 al 216, 219, 220, 367, 369, fracciones I, III, IV y XIII; 370, fracciones I, II, VIII y XIV; 371, fracción VII; 372, fracción V; 381, fracción I, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos a), b) y c); fracción IV, incisos a) y b); 385, fracción III y 387 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

OCTAVO.- Que en cumplimiento de las disposiciones invocadas, es pertinente autorizar la celebración de Convenios con los Ayuntamientos del Estado Sonora, con el fin de acordar reglas generales para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, durante el proceso electoral 2008-2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la celebración de Convenios de colaboración en materia electoral entre el Consejo Estatal Electoral y los Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el fin de acordar reglas generales para la colocación y fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano durante el proceso electoral de 2008-2009 en el Estado de Sonora, en los términos del modelo que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez que el convenio sea suscrito por las partes intervinientes, NOTIFIQUESE personalmente a los partidos políticos en los domicilios acreditados en este Consejo y publicarse en el Boletín Oficial del Estado. Por oficio a los Consejos Electorales correspondientes del Municipio de Hermosillo, Sonora, y al público en general, por estrados en este Consejo. Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2009, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Marisol Kóta Cajigas
Consejera

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario

cualquiera de los integrantes del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, el Presidente o el Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Presidente o el Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, le podrá retirar el uso de la palabra.

**CAPITULO XXVIII
DE LAS MOCIONES**

ARTÍCULO 96.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

II.- Solicitar algún receso durante la sesión;

III.- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

IV.- Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;

V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**;

VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

y

VII.- Pedir la aplicación del reglamento.

ARTICULO 97.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, podrá someter a votación la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTICULO 90.- Forma de discusión de los asuntos de segunda ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Concluida la segunda ronda se procederá a la votación.

ARTICULO 91.- Intervención del Secretario o Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, en el debate. El Secretario o Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Lo anterior no es impedimento para que en el transcurso del debate el Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal** o alguno de los Consejeros o Consejeros **Distritales o Municipales**, le pida que informe o aclare alguna cuestión, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 93.- Prohibición de diálogos y alusiones personales. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTICULO 94.- Prohibición de interrumpir a los oradores. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en siguiente capítulo XVII de este reglamento o por la intervención del Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

ARTICULO 95.- Desvío del asunto en debate por parte del orador. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ DEL ESTADO DE SONORA, PARA FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 2008-2009, EN EL MUNICIPIO DE _____

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADOS POR LOS CC. **MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA Y RAMIRO RUÍZ MOLINA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE "EL CONSEJO" Y POR LOS CC. _____ Y _____, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ARTÍCULO 1, 3, 75, FRACCIÓN I, 84, 85, 98, FRACCIONES I, XLV, XLVII, 100 FRACCIONES IV Y IX, 101, FRACCIÓN VIII, 210 AL 216, 219 Y 220, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA; 136, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y; 61, FRACCIÓN II, INCISO F); 65, FRACCIÓN V Y 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; FORMULAN EL PRESENTE CONVENIO PARA LA FIJACIÓN DE REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO BAJO EL DOMINIO DEL MUNICIPIO DE _____, SONORA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DE "EL CONSEJO"

1.1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.



1.2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, SON FINES DE "EL CONSEJO", CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN ÉSTA MATERIA; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO Y POR EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA ELECTORAL.

1.3.- QUE EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN XLVII, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTABLECE QUE ES FUNCIÓN DE "EL CONSEJO" CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE RESULTEN PERTINENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

1.4.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 214, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, "EL CONSEJO" CELEBRARÁ CONVENIO CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE FIJAR REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

1.5.- QUE "EL CONSEJO" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 35, ESQUINA CON BULEVARD ROSALES, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL.

1.6.- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE EL CÓDIGO DE LA MATERIA LES OTORGA Y CUENTAN CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE "EL CONSEJO" PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA _____ DE FEBRERO DE 2009.

2.- DE "EL MUNICIPIO".

2.1.- QUE "EL MUNICIPIO" SE CONSTITUYE EN UNA ENTIDAD AUTÓNOMA, CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.



ARTICULO 85.- Observaciones, sugerencias o propuestas. Los integrantes del Consejo, Consejo Distrital o Municipal, que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario o Secretario del Consejo respectivo, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones verbales o escritas.

ARTÍCULO 86.- Uso de la palabra. Los integrantes del Consejo, Consejo Distrital o Municipal, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente o indicando el asunto que se tratará. Sólo se podrán tratar los asuntos del orden del día.

ARTICULO 87.- Conducción provisional de las sesiones por un Consejero o Consejero Distrital o Municipal. En el caso de que el Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero o Consejero Distrital o Municipal, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTICULO 88.- Ausencias del Secretario o Secretario del Consejo Distrital o Municipal, de la sesión. En caso de ausencia del Secretario o Secretario del Consejo Distrital o Municipal, a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los funcionarios del órgano electoral respectivo, que al efecto se designe por los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales a propuesta del Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo.

ARTICULO 89.- Mecanismos para la discusión en las sesiones. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente o Presidente del Consejo o Consejo Distrital o Municipal, concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo o Consejos Distritales o Municipales que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo o Consejo Distrital o Municipal, podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo. En todo caso, el Presidente de la Comisión del Consejo o el integrante del Consejo o del Consejo Distrital o Municipal, que proponga el punto tendrán preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Consejeros **Distritales o Municipales**, debiendo decidir quien presida dicha sesión.

ARTÍCULO 82.- Naturaleza y orden de las sesiones:

I.- Las sesiones serán públicas;

II.- El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación;

III.- Para garantizar el orden, el Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

a. Exhortar a guardar el orden;

b. Conminar a abandonar el local; y

c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y decretar la salida de quienes lo hayan alterado y

IV.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo, Consejo **Distrital o Consejo Municipal**, decida otro plazo para su continuación.

ARTICULO 83.- Orden de discusión de los asuntos. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo, Consejo **Distrital o Municipal**, acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

ARTÍCULO 84.- Dispensa de lectura de documentos. Se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, los Consejeros o Consejeros **Distritales o Municipales**, podrán decidir sin debate, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.



2.2.- QUE **"EL MUNICIPIO"** TIENE ATRIBUCIONES PARA APOYAR Y COLABORAR CON LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL ESTABLECIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES.

2.3.- QUE CUENTAN CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO, TAL COMO SE DESPRENDE DEL ACTA NÚMERO ____, QUE CONTIENE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA _____ DE FEBRERO DE 2009; ELLO EN TÉRMINO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN II, INCISO F); 65, FRACCIÓN V, Y 89, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.- "DECLARAN AMBAS PARTES"

3.1.- QUE ES VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 214 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

3.2.- QUE TIENEN LA CAPACIDAD Y RECURSOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN EN VIRTUD DE ESTE ACTO.

3.3.- EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES EXPRESADAS, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- **"EL MUNICIPIO"** HACE ENTREGA EN ESTE ACTO A **"EL CONSEJO"**, DE LA RELACIÓN DE ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO UBICADOS DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS COLOQUEN PROPAGANDA ELECTORAL, CON MOTIVOS DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE DESARROLLARÁN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2008-2009, DICHA RELACIÓN CONSTITUYE EL ANEXO DE ÉSTE ACUERDO.



SEGUNDO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL SOBRE POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIANTE PENDONES, QUEDANDO PROHIBIDO PEGAR CARTELONES O ENGOMADOS Y PINTAR SOBRE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS O DE MOBILIARIO URBANO.

EN EL CASO DE LAS PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A).- EN LA SOLICITUD DEL PERMISO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO _____, FRACCIÓN _____, DEL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE _____, ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE _____, DEBERÁN INFORMAR:

1).- EL TIPO DE PROPAGANDA QUE SE PRETENDE INSTALAR (PENDONES O MANTAS), ASÍ COMO AQUELLA QUE SE PRETENDE ENTREGAR (VOLANTEO O ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN LA VÍA PÚBLICA).

2).- CANTIDAD DE LA PROPAGANDA.

3).- UBICACIÓN DE VOLANTEOS Y ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA.

4).- UBICACIÓN EXACTA DE COLOCACIÓN DE MANTAS.

5).- UBICACIÓN DE PENDONES (CALLES Y AVENIDAS Y ENTRE QUE VIALIDADES)

B).- LAS MEDIDAS MÁXIMAS DE PENDONES SERÁ DE 1.00 X 0.60 METROS.

C).- SE RECOMIENDAN MEDIDAS MÁXIMAS DE LONAS DE 1.00 X 3.00 METROS.

D).- NO SE COLOCARÁ PROPAGANDA POLÍTICA EN EL INTERIOR DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS SIMILARES, ÚNICAMENTE SOBRE SU PERIMETRO EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

E).- SE PODRÁ HACER ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN EL INTERIOR DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS SIMILARES.

F).- LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑAS DEBERÁ SER RETIRADA EN UN TÉRMINO DE 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE



DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 79.- Instalación de la sesión. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los integrantes del Consejo, Consejo Distrital o Municipal. El Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario o Secretario del Consejo Distrital o Municipal.

ARTÍCULO 80.- Quórum. Para que el Consejo, Consejo Distrital o Municipal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales, entre los que deberá estar el Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal. El Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero o Consejero Distrital o Municipal que él mismo designe.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión extraordinaria tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal.

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, previa instrucción al Secretario o Secretario de Consejo Distrital o Municipal para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo, Consejo Distrital o Municipal decida otro plazo para su continuación, la que continuará con los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales que se presenten. El Secretario o Secretario del Consejo Distrital o Municipal, informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO 81.- El Consejo, Consejo Distrital o Municipal, puede sesionar sin su Presidente, a menos de que se encuentren presente cuatro Consejeros o



Asimismo, deberán proporcionar su número de fax o dirección electrónica, en caso de contar con dichos medios. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado, entendiéndose la diligencia con cualquiera persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que el domicilio señalado por los integrantes del Consejo o **Consejos Distritales o Municipales**, para recibir notificaciones no exista o el funcionario encargado de la notificación -que podrá ser cualquiera que decida el Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**- sea informado por los ocupantes del mismo, que no corresponde al integrante que lo señaló, se levantará constancia y la notificación se realizará solamente por estrados. En caso de que el domicilio se encuentre cerrado, se dejará cédula que se colocará en la entrada principal del lugar, levantándose constancia.

ARTICULO 78.- Contenido de la convocatoria y del orden del día.

I.- La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día. De ser posible, a dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo o **Consejos Distritales o Municipales**, cuenten con información suficiente y oportuna. Salvo los proyectos de resolución, los cuales serán distribuidos, durante el desarrollo de la sesión de que se trate.

II.- En las sesiones ordinarias, los Consejeros, **Consejeros Distritales o Municipales**, y Comisionados podrán solicitar al Presidente tratar en "Asuntos Generales" la discusión de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Presidente o el Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, consultará a los Consejeros o **Consejeros Distritales o Municipales**, inmediatamente después de la aprobación del último punto del orden del día, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario o el Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, dé cuenta de ellos al Consejo o Consejo **Distrital o Municipal**. El Presidente o Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, someterá dichas solicitudes a la aprobación de los Consejeros o **Consejeros Distritales o Municipales**, para que decidan, sin debate, sobre su aprobación.



A LA DEFINICIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

G).- EN CASO DE NO RETIRAR LA PROPAGANDA EN LOS TIEMPOS PREVISTOS, LO HARÁ EL AYUNTAMIENTO CON GASTOS A CARGO DEL PROPIETARIO DE LOS PENDONES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, Y LAS SANCIONES QUE PUDIERAN PROCEDER POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

H).- LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS, COALICIONES, CANDIDATOS O PRECANDIDATOS, QUE ORGANICEN LOS EVENTOS MASIVOS EN PLAZAS O LUGARES SIMILARES, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA LIMPIEZA DEL LUGAR DEL EVENTO DESPUÉS DE CONCLUIDO.

TERCERA.- SE PROHIBE LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, MAMPARAS Y BASTIDORES ANEXOS AL CONSEJO MUNICIPAL Y LOS CONSEJOS DISTRIALES, UBICADOS EN CALLE _____, DE TAL MANERA QUE POR FUERA DE DICHS CONSEJOS NO APAREZCA PROPAGANDA POLÍTICA ALGUNA, DEBIENDO RETIRARSE LA QUE A LA FECHA ESTUVIERE FIJADA.

EN CONSECUENCIA, "EL MUNICIPIO", SE COMPROMETE A NO CONCEDER NINGÚN PERMISO PARA SU COLOCACIÓN EN LOS ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO ANEXO A DICHS DOMICILIOS.

ASIMISMO, "EL MUNICIPIO", SE COMPROMETE A NO CONCEDER NINGÚN PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE MITINES O REUNIONES POLÍTICAS EN VIALIDADES QUE SE ENCUENTREN AL EXTERIOR DE LOS ORGNANISMOS ELECTORALES REFERIDOS EN ÉSTA CLAÚSULA.

CUARTA.- SE PERMITE COLGAR O MONTAR EN LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO PENDONES, PERO NO DEBERÁN PEGARSE CARTELONES O ENGOMADOS, NI PINTARLOS.

ASIMISMO, NO DEBERÁ OBSTRUIRSE LA VISIBILIDAD EN LAS ESQUINAS DE LAS VIALIDADES; EN TODOS LOS CASOS, SE DEBERÁ LLEGAR A UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS Y UNA MÁXIMA DE CUATRO CON RESPECTO AL PISO, QUEDANDO PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SEMÁFOROS Y SEÑALAMIENTOS VIALES.



DE IGUAL FORMA, NO DEBERÁ COLOCARSE PROPAGANDA ELECTORAL EN FORMA AÉREA DE ACERA A ACERA, NI UTILIZARSE LOS ÁRBOLES PARA LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” EN AUXILIO DE “EL CONSEJO”, VIGILARÁ QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA RESPETADA, SIN PERJUICIO DE QUE EL “EL CONSEJO” ORDENE SU RETIRO, PROCURARÁ CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE ÉSTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL 2008-2009.

SEXTA.- EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 210, 213, 214 Y 220, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LOS REGLAMENTOS DE SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO Y, EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE

SÉPTIMA.- EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS ALIANZAS Y COALICIONES, ASÍ COMO SUS CANDIDATOS, DEBERÁN RETIRAR SU PROPAGANDA ELECTORAL; A MENOS QUE EN LO PARTICULAR CELEBREN CON EL H. AYUNTAMIENTO CONVENIO PARA LA RECOLECCIÓN MEDIANTE EL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, CONFORME LO PERMITE EL ARTÍCULO _____, DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE _____; DE INCUMPLIRSE LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS MEDIDAS QUE PUEDA IMPONER LA AUTORIDAD ELECTORAL, “EL MUNICIPIO” PUEDE VÁLIDAMENTE APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES YA REFERIDOS.

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁ EN APEGO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO OBLIGA A AMBOS SUSCRIPTORES A LA DIFUSIÓN DEL MISMO PARA SU OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE _____, SONORA, PARA SU CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.



siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que se acuerde otro plazo para su reanudación.

ARTÍCULO 73.- Sesión permanente. El Consejo o los Consejos Distritales o Municipales, se declararán en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior y el Presidente o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, previa consulta con los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales, podrá declarar las suspensiones o recesos que fueren necesarios.

ARTÍCULO 74.- Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas del Consejo o Consejo Distrital o Municipal, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. Por las mismas causas podrá continuarse en distinto lugar la sesión que hubiere sido suspendida.

CAPITULO XXVI DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 75.- Celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo o Consejos Distritales o Municipales, el Presidente o Presidente de los Consejos Distritales o Municipales, deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales y comisionados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 76.- Convocatoria sesión extraordinaria. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con seis horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente o el Presidente de los Consejos Distritales o Municipales, considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 77.- Notificación de la convocatoria. Los integrantes del Consejo o Consejos Distritales o Municipales, deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, en el caso del Consejo Estatal, y en la cabecera distrital o municipal correspondiente.



X.- Llevar el archivo del Consejo o de los **Consejos Distritales o Municipales**, según sea el caso, y el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;

XI.- Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XII.- Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, alianzas y coaliciones, por conducto de sus comisionados;

XIII.- Las demás que le otorgue el Código, este Reglamento, el Consejo o su Presidente.

**CAPITULO XXV
DE LOS TIPOS DE SESIONES,
SU DURACIÓN Y LUGAR**

ARTÍCULO 71.- Las sesiones del Consejo o de los **Consejos Distritales o Municipales**, según sea el caso, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I.- Son ordinarias aquellas sesiones que de acuerdo con los artículos 96, 101 bis 6 y 108 del Código, deben celebrarse por lo menos una vez al mes, desde la instalación del Consejo o de los **Consejos Distritales o Municipales**, según sea el caso.

II.- Son extraordinarias aquellas que se celebren con tal carácter y que por la urgencia deban de celebrarse antes de las fechas de las sesiones ordinarias, para lo cual el Presidente o el Presidente del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso, deberá de convocar cuando menos con seis horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 72.- Duración de las sesiones. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, los **Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales**, podrán decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, los **Consejeros o Consejeros Distritales o Municipales**, podrán decidir su continuación, siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las 24 horas

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE _____, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONSEJO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELA
CONSEJERO PRESIDENTE DE "EL CONSEJO"

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. RAMIRO RUÍZ MOLINA
SECRETARIO DE "EL CONSEJO"





ACUERDO NÚMERO 36

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SUS COMISIONES Y LOS CONSEJOS LOCALES ELECTORALES.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que el 22 de mayo de dos mil ocho la LVIII Legislatura del Estado de Sonora emitió el Decreto número 117, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha 9 de Junio de dos mil ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Sonora y conforme al Artículo Primero transitorio entró en vigor el día de su publicación.

III.- Que por Acuerdo No. 411, del Consejo Estatal Electoral de fecha 31 de Agosto de 2006, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y los consejos locales electorales, en el que se reglamentó sobre las atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los Consejos Locales Electorales.

IV.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracción XLIV del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, expedir y actualizar sus reglamentos,

ARTÍCULO 70.- El Secretario y el Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso, tendrán en las sesiones respectivas, las siguientes atribuciones:

I.- Preparar el orden del día de las sesiones;

II.- Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; salvo los proyectos de resolución, los cuales serán distribuidos hasta el momento de su desahogo, durante el desarrollo de la sesión de que se trate.

III.- Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo, del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso, y llevar el registro de ella;

IV.- Declarar la existencia del quórum legal;

V.- Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación del Consejo, del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso. La cual será elaborada con base en la grabación del audio o video de la sesión correspondiente, en su caso, tomando en cuenta las observaciones realizadas. El acta contendrá los acuerdos que se hayan tomado y una síntesis de las distintas intervenciones;

VI.- Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo, al Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso;

VII.- Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

VIII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, o bien los Consejos **Distritales o Municipales**, según sea el caso;

IX.- Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo o los Consejos **Distritales o Municipales** según sea el caso;



II.- Integrar el pleno del Consejo o del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III.- Solicitar al Secretario o al Secretario del Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;

IV.- Integrar las comisiones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones conforme al Código y este reglamento; y

V.- Las demás que le otorgue el Código y este Reglamento, o las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Los Comisionados de los partidos Políticos, alianzas y coaliciones, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Integrar el Consejo o el Consejo **Distrital o Municipal**, según sea el caso:

II.- Presentar propuestas o iniciativas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del Código;

III.- Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, en el apartado de asuntos generales;

IV.- Participar en los trabajos de las comisiones ordinarias y especiales, que integre el Consejo, de conformidad con el Código y el presente Reglamento;

V.- Participar con voz durante las sesiones;

VI.- Formar parte de las comisiones especiales que se determine integrar por el Consejo, en los términos del acuerdo correspondiente; y

VII.- Las demás que le otorgue el Código Electoral y este Reglamento.



mismos que para que surtan los efectos legales correspondientes deberán publicarse en el Boletín Oficial de el Gobierno del Estado de Sonora.

V.- Que en franca congruencia con las reformas de que fue objeto el Código Electoral para el Estado de Sonora, en Junio de 2008, éste Consejo Estatal Electoral, ha evidenciado la conveniencia de modificar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y los Consejos Locales, sobre todo, ante la reincorporación de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, que sustituyen a los Consejos Locales Electorales; la desaparición de la figura de la candidatura independiente, la obligación del Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, a instrumentar un monitoreo mayormente intenso; así como la posibilidad de legal de efectuar el recuento de votos, cuando el resultado de la elección arroje una diferencia igual o inferior a un punto porcentual, entre el candidato de mayor votación y cualquier otro.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, 64, 143, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 98, fracciones XLIV y XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo, tiene a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y los consejos locales electorales aprobado el 31 de Agosto de 2006, el cual en lo sucesivo se le denominará: Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral, y notifíquese personalmente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral.



Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2009 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.


Lic. Marcos Arturo García Celaya
Presidente


Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero


Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera


Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero


Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario

II.- Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;

III.- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el debido desarrollo de la sesión;

IV.- Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este reglamento;

V.- Consultar si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VI.- Ordenar al Secretario o al Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones;

VII.- Garantizar el orden en las sesiones;

VIII.- Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, durante el desarrollo de la sesión;

IX.- Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión.

X.- Ejercer voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones.

XI.- Ordenar al Secretario o al Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, que expida las certificaciones que soliciten los partidos, alianzas o coaliciones.

XII.- Proponer, para su aprobación, la ampliación del tiempo de duración de la sesión; y

XIII.- Las demás que le otorgue el Código y este reglamento, o las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- Los Consejeros y Consejeros Distritales o Municipales, en el desarrollo de las sesiones respectivas, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones.



**CAPITULO XXII
DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS
CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

ARTÍCULO 64.- Los Consejeros **Distritales o Municipales** Propietarios, solo pueden ser sustituidos por fallecimiento, incapacidad física o mental, remoción o renuncia, por los Consejeros suplentes comunes, en la forma y términos que determine el Consejo.

Lo anterior, deberá de notificarse por conducto del Secretario al Consejo **Distrital o Municipal correspondiente**.

**CAPITULO XXIII
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 65.- Las sesiones del Consejo y de los Consejos **Distritales y Municipales** serán públicas, las cuales podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, tal y como lo establece el artículo 82 del Código.

ARTÍCULO 66.- El Consejo y los consejos **Distritales y Municipales** no podrán realizar sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría de sus Consejeros, en la forma y términos establecida en el Código.

**CAPITULO XXIV
DE LAS ATRIBUCIONES
EN LAS SESIONES, DEL PRESIDENTE, DEL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, DE LOS CONSEJEROS, DE
LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES, DE LOS
COMISIONADOS Y DEL SECRETARIO Y DE LOS SECRETARIOS
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 67.- Durante la sesión respectiva, el Presidente y los Presidentes de los Consejos **Distritales y Municipales**, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir y participar en las sesiones;



**JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SUS
COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y
LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.**

Derivado de una trascendente reforma electoral realizada por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2007, nuestro Estado de Sonora se vio precisado a realizar la adecuación al nuevo marco constitucional en materia electoral, al efecto, en fecha 9 de junio de 2008, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se publicaron las reformas realizadas al Código Electoral para el Estado de Sonora.

En dichas modificaciones a los dispositivos legales contenidos en el Código Electoral, se destaca la reincorporación de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, que sustituyen a los Consejos Locales Electorales y se convierten en los organismos electorales encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, en los 21 distritos electorales que comprende el Estado y que también fueron modificados en sus delimitaciones, tomándose en consideración el factor poblacional y de la elección de Ayuntamientos en los 72 municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Por otra parte, es importante destacar que en la renovada legislación desaparece la figura de la candidatura independiente, lo que necesariamente trae como consecuencia las adecuaciones al respecto en este ordenamiento reglamentario.

Con las modificaciones realizadas al Código Electoral Sonorense se obliga al Consejo Estatal Electoral y particularmente a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, a instrumentar un monitoreo mayormente intenso.

Es muy importante señalar que, en el nuevo instrumento legal electoral surge la posibilidad legal de efectuar el recuento de votos, cuando el resultado de la elección arroje una diferencia igual o inferior a un punto porcentual, entre el candidato de mayor votación y cualquier otro.



En virtud de las múltiples modificaciones que tuvo el Código Electoral para el Estado de Sonora y que desde luego impacta en el presente reglamento, es necesario que el Consejo Estatal Electoral, en uso de las facultades que le confieren los artículos 84, fracción IV, y, 98, fracción XLV, del Código Electoral para el Estado y el artículo 4, del presente Reglamento, proceda a realizar las reformas, adecuaciones o adiciones que sean necesarias para que las funciones del propio Consejo Estatal Electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales sean desempeñadas con estricto apego a la legalidad.

Habiendo acordado el Pleno del Consejo Estatal Electoral, reformar algunos artículos del Reglamento mencionado, de acuerdo al siguiente artículo modificatorio:

UNICO: Se reforman los artículos 1; 5 fracciones VII y VIII, XIX; 6; 7, primer párrafo; 9, fracciones VI y VII; 11, fracción VI; 12, fracción V; 25, 26, fracciones I, II, III, IV, V, X, XIII y XIX; 27; 30; 31, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII; 33; 34, fracciones III, IV y VIII; 35, fracciones V y VI; 46, fracciones I, III, IV, VI, VIII, XI, XIV y XX; 48, fracciones X, XII y XV; 49, fracciones II, IV, V, VI, X, XI, XIII y XIV; 51, fracciones I y VII; 52, fracciones IV y XVII; 59; 60, fracción V y segundo párrafo; 61, 62, 63, 64; 65; 66; 67, primer párrafo y fracciones VI y XI; 68 primer párrafo y fracciones II y III; 69, primer párrafo y fracción I; 70, primer párrafo y fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, X y XII; 71, primer párrafo y fracciones I y II; 73; 74; 75; 76; 77; 78, fracciones I y II; 79; 80; 81; 82, fracciones III y IV; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 93; 94; 95; 96, fracción V; 97; 98; 99; 100; 101; 103; 104; 105; 106; 107 y 109; la denominación de los Capítulos XXI, XXII y XXIV y se adiciona al artículo 9 una fracción VIII y al artículo 5 una fracción XXI, para quedar como sigue:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto normar y cumplimentar lo relativo a las atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los Consejos **Distritales Electorales** y los **Consejos Municipales Electorales**, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Sonora.

II.- La convocatoria deberá contener, por lo menos, el plazo de la inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el número de Consejeros que se requieren;

III.- Una vez recibidas las solicitudes, el Consejo realizará una auscultación de candidatos, sosteniendo entrevistas y reuniones con los aspirantes con el fin de conocer perfiles, interés por participar, así como solicitar la documentación con la que acredite que reúnen los requisitos que al efecto exige el Código, en su artículo 92.

IV.- Una vez realizado el procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, el Consejo, dará a conocer con cinco días de anticipación a su designación las propuestas, con la finalidad de que los partidos políticos a través de sus comisionados, dentro de dicho término, puedan formular las objeciones que estimen pertinentes.

V.- Una vez formuladas las objeciones correspondientes, el Consejo resolverá lo conducente y procederá en términos del artículo 99 del Código a la designación de los Consejeros que integraran los **Consejos Distritales y Municipales** para lo cual deberá convocar a sesión.

Hecha la designación, se publicará los nombres de los **Consejeros Distritales y Municipales** designados, en los medios de comunicación que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 61.- El Presidente del Consejo convocará a los **Consejeros Distritales y Municipales** designados, para que, previa a la instalación formal del organismo, y una vez que se les haya tomado la protesta de ley, procedan a la elección del Presidente en términos de los **artículos 101 bis 1 y 103** del Código.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con los **artículos 101 bis 6 y 108** del Código Electoral los **Consejos Distritales y Municipales** deberán instalarse a más tardar el 15 de febrero del año de la elección.

ARTÍCULO 63.- Una vez instalados formalmente los **Consejos distritales y Municipales**, el Presidente electo en cada organismo en ejercicio de la atribución señalada en los **artículos 101 bis 9, fracción VI y 112 fracción VI** del Código, propondrá inmediatamente al Consejo una terna para la designación del Secretario.



correspondientes a las nominas de sueldo del personal que labora en el Consejo;

XX.- Coadyuvar en la instrumentación de esquemas de desarrollo administrativo al interior de las unidades administrativas del Consejo, tales como la implementación de sistemas de calidad, de certificación entre otros; y

XXI.- Fungir como Unidad de Enlace para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente la Comisión de Administración a través de su Presidente.

ARTÍCULOS 53 A 58.- ...

CAPITULO XXI

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN, ELECCION DEL PRESIDENTE Y DESIGNACION DEL SECRETARIO Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Consejo la designación de los Consejeros de los Consejos **Distritales y Municipales**, debiendo observar los principios de paridad y alternancia de género en su integración con base a lo que establecen los artículos 22 de la Constitución Local, y 98 fracción XVIII y 99 del Código.

ARTÍCULO 60.- Los Consejeros **Distritales y Municipales** serán designados conforme a las bases siguientes:

I.- En el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria correspondiente, el Consejo emitirá la convocatoria respectiva, publicándose en el boletín oficial del Gobierno del Estado, y por cualquier otro medio que determine el Consejo. Dicha convocatoria será dirigida a los ciudadanos residentes en el Entidad, a efectos de que se presenten como aspirantes a integrar el Consejo Electoral respectivo, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos para dicho efecto en la convocatoria y en el Código, en los lugares que determine el propio Consejo.



ARTÍCULO 2 A 4.- ...

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente Reglamento se entiende por:

I.- **CODIGO:** El Código Electoral para el Estado de Sonora;

II.- **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado de Sonora;

IV.- **COMISIONADO:** Los Comisionados de los partidos políticos, alianzas o coaliciones registrados ante los Consejos;

V.- **CONSEJEROS:** Los Consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral;

VI.- **CONSEJO:** El Consejo Estatal Electoral;

VII.- **CONSEJO DISTRITAL O CONSEJOS DISTRITALES:** El o los Consejos Distritales Electorales;

VIII.- **CONSEJO MUNICIPAL O CONSEJOS MUNICIPALES:** El o los Consejos Municipales Electorales;

IX.- **PRESIDENTE:** El Presidente del Consejo Estatal Electoral;

X.- **PLENO:** Sesión pública validamente instalada de los integrantes del Consejo Estatal Electora que se celebra para la toma de acuerdos y resoluciones;

XI.- **SECRETARIO:** El Secretario del Consejo Estatal Electoral;

XII.- **ÓRGANO INTERNO:** El Órgano Interno de cada uno de los partidos políticos, encargado de registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos por el Código;

XIII.- INFORMES SEMESTRALES: Los informes de ingresos, egresos y de situación patrimonial correspondientes a los periodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año que deban de presentar los partidos políticos;

XIV.- CONGRESO: El Congreso del Estado de Sonora;

XV.- PARTIDOS: Los Partidos Políticos Estatales o Nacionales registrados o acreditados conforme a las disposiciones del Código;

XVI.- TRIBUNAL: El Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora;

XVII.- COMISIONES ORDINARIAS: Aquellas que por disposición del Código deben funcionar en forma permanente para el cumplimiento de diversos fines;

XVIII.- COMISIONES ESPECIALES: Aquellas que el Consejo integre exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico, y solo estarán en funciones mientras dure el objeto para el que fueron creadas;

XIX.- ACUERDOS ADMINISTRATIVOS: Son aquellos que se emiten por unanimidad o mayoría de los Consejeros en reuniones de trabajo y comisiones para resolver los asuntos de su competencia; y

XX.- ACUERDOS DE TRÁMITE: Son aquellos que se emiten por el Presidente y Secretario en el trámite de los medios de impugnación y procedimientos administrativos sancionadores por presuntos actos violatorios del Código, hasta ponerlos en estado de resolución, sin perjuicio de las facultades de los Consejeros para decretar medidas precautorias o provisionales en el trámite de dichos procedimientos, así como por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, en el trámite de los medios de impugnación, hasta ponerlos en estado de resolución.

XXI.- REGLAMENTO. El Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IX.- Proporcionar a las unidades administrativas del Consejo, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;

X.- Supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Consejo, en función de las disponibilidades;

XI.- Informar mensualmente a la Comisión de Administración de los saldos disponibles de acuerdo al ejercicio presupuestal;

XII.- Supervisar el registro de las operaciones financieras;

XIII.- Mantener actualizado el manejo de las cuentas bancarias del Consejo;

XIV.- Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Consejo, así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos, mensualmente a la Comisión de Administración;

XV.- Operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del Consejo;

XVI.- Dar cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Consejo en materia de gasto conforme al presupuesto de egresos;

XVII.- Verificar que las aportaciones que el financiamiento público que el Consejo deba ministrar a los partidos políticos, alianzas o coaliciones, o para la realización de obras y programas, se hagan de acuerdo a los lineamientos emitidos o a los convenios que celebre el Consejo;

XVIII.- Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en los requerimientos y políticas dictadas por la Comisión de Administración;

XIX.- Autorizar la elaboración y entrega de cheques a proveedores, acreedores y prestadores de servicios del Consejo; así como los



CAPITULO XIX

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52.- La Dirección Ejecutiva de Administración, tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular y someter a la consideración de la Comisión de Administración, su programa Operativo de trabajo y conducirla en los términos aprobados;

II.- Integrar el anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del Consejo, con base a la información presentada por las unidades administrativas de la misma, y someterlo a la aprobación de la Comisión de Administración;

III.- Vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y por la Comisión de Administración;

IV.- Proponer a la Comisión de Administración las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

V.- Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de metas de los programas a cargo del Consejo y de los recursos presupuestales asignados;

VI.- Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables y difundirlas entre las unidades administrativas del mismo;

VII.- Ejecutar, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en base a los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el Consejo para su funcionamiento;

VIII.- Elaborar y mantener actualizado los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;



ARTÍCULO 6.- El Consejo, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales tendrán las funciones que se señalan en el Código, la Constitución Local y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El personal del Consejo y de los Consejos Distritales y Municipales que tenga la calidad de funcionario electoral rendirá formal protesta ante el Presidente del Consejo respectivo antes de encargarse de sus funciones. Dicha protesta será rendida en la forma siguiente:

El Presidente del organismo electoral correspondiente dirá: ¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, el Código Electoral para el Estado de Sonora y las disposiciones que de ellos emanen, atendiendo siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como fórmula institucional de Justicia Electoral y de Democracia Representativa, y cumplir patrióticamente el cargo de que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado ?.

El interrogado contestará en voz alta y extendiendo su mano derecha: ¡Sí protesto! Acto continuo el Presidente respectivo exhortará: "Si no lo hicieris así, que los ciudadanos del Estado de Sonora os lo demanden".

ARTÍCULO 8.- ...

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9.- El Consejo ejercerá sus funciones a través de:

I.- El Pleno del Consejo;

II.- La Presidencia del Consejo;

III.- La Secretaria del Consejo;

IV.- Los Consejeros;

V.- Las Comisiones Ordinarias y Comisiones Especiales.

VI.- Los Consejos Distritales;

VII.- Los Consejos Municipales; y

VIII.- Las Mesas Directivas de Casilla

ARTÍCULO 10.- ...

ARTÍCULO 11.- Además de las que le corresponden en términos del artículo 100 del Código, el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar Legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como establecer los vínculos ante organismos electorales, con el fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral, atendiendo a lo que establece la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas aplicables. Asimismo, para ejercer, las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales en uno o más apoderados; y, para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

II.- Aprobar los nombramientos del personal técnico del propio Consejo en términos del artículo 101, fracción VI del Código y las del personal ejecutivo;

III.- Substanciar con el Secretario los procedimientos correspondientes a los recursos de revisión, hasta ponerlos en estado de resolución;

IV.- Substanciar con el Secretario los recursos de apelación, queja, o los medios de impugnación de la competencia federal que se reciban, para que sean turnados de inmediato a la instancia respectiva;

V.- Convocar a los Consejeros, cuando el caso lo amerite, para los asuntos que sean de trámite. Son de trámite los asuntos administrativos o internos que no requieren de su aprobación en sesión pública;

VI.- Substanciar con el Secretario los procedimientos administrativos sancionadores por presuntos actos violatorios del Código, hasta ponerlos en estado de resolución, sin perjuicio de las facultades de los

IV.- Elaborar y rendir a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y al Consejo los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación;

V.- Elaborar y proponer al Pleno los lineamientos a que se sujetará el proceso de insaculación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla para su ubicación y vigilar su aplicación;

VI.- Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, la convocatoria, procedimientos y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y auxiliares electorales que se requieran en los procesos electorales; para el efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente;

VII.- Proponer a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, la lista de capacitadores y auxiliares electorales que apoyarán a los Consejos **Distritales y Municipales**; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente;

VIII.- Proponer a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, la realización de estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral y así tener la posibilidad de sugerir políticas, lineamientos y criterios de capacitación electoral y educación cívica; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente;

IX.- Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines;

X.- Formular propuestas a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente;

XI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia; y

XII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, **otras** disposiciones, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral Consejo.



XII.- Elaborar, recabar e integrar los contenidos y procedimientos necesarios para la formulación de la estadística de resultados electorales;

XIII.- Recabar, en su caso, de los Consejos **Distritales y Municipales** la documentación relacionada con el proceso electoral;

XIV.- Elaborar el Programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral en los **distritos** y municipios de la entidad;

XV.- Proponer a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y al Consejo el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones; y

XVI.- Las demás que le confiera este Reglamento, otras disposiciones y el Consejo.

ARTÍCULO 50.- ...

CAPITULO XVIII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA.

ARTÍCULO 51.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar, supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la **de la** Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica relativas a los programas aprobados en acuerdo administrativo;

II.- Elaborar el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación;

III.- Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral los programas que contribuyan al fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana; para el efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente;



Consejeros para **decretar medidas precautorias o provisionales** en el trámite de dichos procedimientos.

VII.- Solicitar oficialmente a cualquier funcionario, oficinas o archivos del Estado, de la Federación o de los Ayuntamientos información o copias certificadas que estimen necesarias para el mejor resultado de los asuntos del Pleno y los encomendados a las comisiones; y

VIII.- Proponer al Consejo, para su aprobación, el proyecto de integración de las Comisiones ordinarias y especiales, en los términos que establece el Código.

IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- Además de las que le corresponden en el artículo 101 del Código, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Despachar la documentación en cumplimiento de los acuerdos del Presidente;

II.- Asignar a las actas, los acuerdos y resoluciones del Consejo una clave de control e identificación;

III.- Autorizar libros de gobierno para el control de recepción de los documentos;

IV.- Formular y firmar los informes circunstanciados de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo interpongan los partidos políticos, Asociaciones Políticas Estatales, alianzas, Coaliciones, y en su caso, los ciudadanos;

V.- Acordar con el Presidente del Consejo, los asuntos a que se refieren las fracciones III, IV y VI del artículo 11 de este Reglamento;

VI.- Notificar los acuerdos administrativos, acuerdos de trámite, las resoluciones y los acuerdos del Consejo o aquellos que éste le encomiende;

y



VII.- Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

ARTÍCULOS 13 A 24.- ...

CAPÍTULO IX

DE LA COMISION ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- La Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el Código, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Fiscalización, además de las que se señalan en el artículo anterior, tendrá las funciones siguientes:

En materia de fiscalización de recursos de partidos:

I.- Recibir en las fechas señaladas en el Código los informes semestrales de ingresos y egresos, de situación patrimonial y de origen y aplicación de los recursos por transferencia de dirigencias nacionales, así como los informes financieros del ejercicio del año anterior auditados por contador público certificado y el informe general de campañas y precampañas, en la parte relativa al monto, origen, aplicación y destino de recursos de precampaña, junto con la relación de aportantes que presenten los partidos, alianzas y coaliciones;

II.- Verificar y revisar los informes señalados en la fracción anterior, dentro de los plazos y conforme el procedimiento previsto por el Código;

III.- Tomar en cuenta los informes de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación sobre la utilización que partidos, alianzas, coaliciones, sus candidatos o precandidatos, hicieron de tales medios;



Consejos **Distritales y Municipales**, las actividades de Organización Electoral;

III.- Dar cabal cumplimiento a las políticas y programas que por su competencia le sean asignadas por el Consejo y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral;

IV.- Auxiliar y dar cumplimiento a los programas y políticas ordenadas por el Consejo para la integración y funcionamiento de los **Consejos Distritales y Municipales**, verificando que cumplan eficazmente las disposiciones del Código;

V.- Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas **distritales y municipales** del Consejo para someter a la consideración y aprobación del Consejo;

VI.- Formular y someter a autorización el programa de visitas de supervisión a los **Consejos Distritales y Municipales** de la entidad;

VII.- Generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;

VIII.- Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la propuesta al Consejo del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;

IX.- Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral;

X.- Supervisar y coordinar a través del Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral las actividades en materia de Organización Electoral de las oficinas **distritales y municipales** que se establezcan;

XI.- Recabar de los **Consejos Distritales y Municipales** copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;



XX.- Elaborar y rendir al Pleno, por conducto de la Secretaría, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

XXI.- Participar en el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Consejo;

XXII.- Implementar mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos obligue a relacionarse, previo acuerdo con la Secretaría;

XXIII.- Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

XXIV.- Acordar con la Secretaría del Consejo los asuntos de su competencia;

XXV.- Apoyar a Presidencia y Secretaría en el desahogo de requerimientos formulados por autoridades judiciales, administrativas y electorales;

XXVI.- Fungir como Unidad de Enlace para los efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y

XXVII.- Las demás que le confiera o le sean encomendadas por el Pleno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo.

CAPITULO XVII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 49.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, tendrá en materia de organización, las siguientes funciones:

I.- Formular y proponer a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el plan integral para el proceso electoral que corresponda;

II.- Planear, dirigir y supervisar los Programas de Organización Electoral, así como coordinar a través de los Consejeros electorales, los



IV.- Requerir a los partidos, alianzas o coaliciones por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, cuando se advierta alguna irregularidad en los informes;

V.- Recibir de los partidos, alianzas o coaliciones la solventación de las observaciones requeridas;

VI.- Ordenar la práctica de auditorías cuando algún partido, alianza o coalición omita la presentación de algún informe o cuando lo estime necesario, observando criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, las que podrán ser parciales o totales, o de manera muestral en uno o varios rubros;

VII.- Llevar el procedimiento para las investigaciones de las quejas o denuncias que se presenten sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos, asociaciones políticas y coaliciones, en su caso;

VIII.- Elaborar y aprobar el dictamen que presentará a la consideración del Consejo, que deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan;

IX.- Proponer las fechas de visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

X.- Someter al Consejo, para su aprobación, lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, montos, ingresos y egresos que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, candidatos o precandidatos, relacionados con sus actividades ordinarias y las tendencias a la obtención del voto;

XI.- Diseñar y elaborar los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberá observarse para la presentación de los informes previstos por el Código y el presente Reglamento, con el fin de unificar criterios;

XII.- Inscribir a las personas morales civiles mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, que en su objeto social tengan la



autorización para aportar recursos para y durante las precampañas y campañas electorales;

XIII.- Solicitar a las personas físicas y morales civiles que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos o candidatos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes;

XIV.- Recibir los informes del origen y aplicación de recursos que anualmente deben presentar las asociaciones políticas estatales;

XV.- Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo;

XVI.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código, en materia de informes de ingresos y egresos;

XVII.- Hacer efectiva la garantía de audiencia al titular del órgano interno de los partidos;

XVIII.- En términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, solicitar a las unidades Administrativas y de Enlace del Consejo, la publicación de los informes presentados por los partidos políticos, así como el resultado de las auditorías y verificaciones que ordene sobre el manejo y la distribución de recursos públicos de los partidos, al concluir el proceso de fiscalización;

XIX.- Recibir, anexo a los informes financieros en que se registre el gasto, las copias de los contratos que celebren los partidos, alianzas o coaliciones con los medios masivos de comunicación;

XX.- Someter al Consejo, para su aprobación, la determinación de productos, actos y servicios que se considerarán gastos de campaña;

XXI.- Coordinarse con el Instituto Federal Electoral, mediante convenio público, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos, en los términos del penúltimo párrafo de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.



IX.- Elaborar las certificaciones que expida el Secretario, cuando éste lo solicite;

X.- Formular, Revisar y dar, en su caso, la **opinión jurídica** de los proyectos de contratos y demás documentos remitidos por las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Consejo;

XI.- Conocer de los actos preparatorios y de las sesiones del Consejo, así como de la propia sesión y los acuerdos que ahí se tomen;

XII.- Asesorar a los Presidentes y secretarios de los Consejos **Distritales y Municipales**, en los asuntos jurídicos que le competan;

XIII.- Avocarse a la tramitación y sustanciación de peticiones, consultas, quejas y denuncias relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de competencia del Consejo;

XIV.- Colaborar con las comisiones, direcciones ejecutivas y demás áreas del Consejo en la elaboración de informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que sean sometidos a su consideración por el Secretario;

XV.- Llevar el libro de registro de la Secretaría de los partidos políticos, sus directivos, sus comisionados ante los Consejos **Distritales y Municipales** y de los precandidatos y candidatos;

XVI.- Coadyuvar con el Pleno, la Presidencia y la Secretaría del Consejo en el ejercicio de la representación legal del Consejo;

XVII.- Apoyar a la Presidencia en la remisión de asuntos a las Comisiones;

XVIII.- Preparar proyectos de reglamentos, lineamientos, políticas y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;

XIX.- Desarrollar estudios de la legislación que norme al Consejo, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación;



XXI.- Elaborar las medidas de carácter general y resolver los asuntos particulares de la Dirección que se presenten; y

XXII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones y el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 47.- ...

ARTÍCULO 48.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Pleno, la ampliación o modificación de plazos y términos legales, ante la imposibilidad material para la realización de las actividades previstas y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;

II.- Auxiliar al Secretario del Consejo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos o resoluciones de competencia así como los relacionados con la materia electoral en los que el Consejo no sea parte o autoridad responsable;

III.- Dar seguimiento a los medios de impugnación que se presenten con motivo de los procesos electorales y fuera de éstos los relacionados con el Consejo o la materia electoral;

IV.- Recibir las solicitudes y documentos que sean competencia del Secretario y dar cuenta de ello;

V.- Informar al Secretario de las actividades de la Dirección Ejecutiva, cuando éste así lo solicite;

VI.- Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo;

VII.- Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, al Secretario y a los órganos y áreas del Consejo Electoral, cuando sean del interés de los mismos;

VIII.- Asistir al Secretario en el resguardo e integración de los expedientes de la elección del Gobernador del Estado;

XXII.- Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Fiscalización podrá proponer al Consejo, con base en la experiencia de las fiscalizaciones realizadas, las modificaciones, adecuaciones o reformas pertinentes a los lineamientos generales para el control y vigilancia del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos.

ARTÍCULOS 28 Y 29.- ...

**CAPÍTULO X
DE LA COMISION ORDINARIA DE MONITOREO
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Monitoreo de los Medios de Comunicación tendrá como funciones principales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de acceso y uso de los medios masivos de comunicación públicos y privados, por los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos; y coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la cuantificación de los gastos relativos a la propaganda electoral en los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 31.- Adicionalmente a las funciones previstas por el artículo 27 del Código, la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación tendrá las siguientes:

I.- Realizar el monitoreo de medios masivos de comunicación, directamente o a través de empresas auxiliares externas;

II.- Someter al Consejo, para su aprobación, los lineamientos a que se sujetarán los procedimientos para el levantamiento y formación del padrón de medios;

III.- Proponer la Convocatoria pública de licitación en coordinación con la Comisión de Administración, para contratación de empresas auxiliares externas; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.



IV.- Someter al Consejo, para su aprobación, los lineamientos que deberán observarse en los monitoreos de medios masivos de comunicación con influencia en el Estado, así como el monitoreo de sitios de internet, pantallas electrónicas y análogas, de igual forma el monitoreo de propagandas en vallas publicitarias, espectaculares y cualquier medio análogo;

V.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Base III del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal para el acceso a radio y televisión por los partidos políticos y el Consejo;

VI.- Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para administrar, fiscalizar o monitorear el tiempo y espacios en radio y televisión de que dispondrán los partidos, alianzas o coaliciones como parte de sus prerrogativas.

VII.- Celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de acceder a espacios en radio y televisión, para la difusión de sus actividades.

VIII.- Verificar que el acceso a los medios públicos de comunicación, se de en los términos que señala el Código.

IX.- Informar al Pleno del uso efectivo de tiempos y espacios dispuestos;

X.- Informar a los partidos, alianzas, coaliciones precandidatos y candidatos, sobre los contenidos, características y tiempos de transmisión de sus programas;

XI.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código, en todo lo relacionado a la propaganda electoral que desarrollen los partidos, alianzas, coaliciones, sus candidatos o precandidatos, con el fin de determinar los tiempos y espacios contratados y sus costos en los medios masivos de comunicación;

XII.- Formular las recomendaciones que estime convenientes para garantizar que partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, al realizar la propaganda electoral, eviten cualquier difamación o calumnia que denigre a cualquiera de ellos, a instituciones o a terceros; y

XII.- Elaborar los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberá observarse para la presentación de informes previstos por el Código y el presente Reglamento, con el fin de unificar criterios;

XIII.- Llevar un registro de las personas morales civiles mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, que en su objeto social tengan la autorización para aportar recursos para y durante las precampañas y campañas electorales;

XIV.- Realizar las compulsas que sean necesarias, a personas físicas y morales civiles que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos o candidatos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes;

XV.- Verificar que se reciban los informes del origen y aplicación de recursos que anualmente deben presentar las asociaciones políticas estatales;

XVI.- Elaborar informes periódicos de sus actividades y presentarlos a la consideración del Consejo;

XVII.- Brindar cuando lo soliciten orientación o asesoría a los partidos políticos la para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Código, en materia de informes de ingresos, egresos, utilización de formatos entre otros;

XVIII.- Recibir en audiencia al titular del órgano interno de los partidos cuando sea solicitado o cuando sea necesario;

XIX.- Verificar que las unidades Administrativas y de Enlace del Consejo, lleven a cabo la publicación de los informes presentados por los partidos políticos, así como el resultado de las auditorías y verificaciones que ordene sobre el manejo y la distribución de recursos públicos de los partidos, al concluir el proceso de fiscalización;

XX.- Coordinarse con la Comisión de Fiscalización con el propósito de proponer, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, así como los toques a los gastos de campaña para cada elección;

III.- Recibir semestralmente dentro de los plazos establecidos en el Código los informes que presenten los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos;

IV.- Vigilar mediante la practica de auditorias, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, montos, ingresos y egresos del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

V.- Coordinarse con la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación con el propósito de verificar el ejercicio del gasto que los partidos realicen en tales medios;

VI.- Realizar las observaciones, sugerencias y recomendaciones a los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos; con motivo de las auditorias y revisiones realizadas;

VII.- Elaborar informe de resultado de auditorias realizadas y presentarlo a la Comisión de Fiscalización;

VIII.- Requerir cuando sea necesario a los partidos, alianzas y coaliciones por la presentación de aclaraciones, rectificaciones o documentos, presentados para su revisión;

IX.- Analizar en Coordinación con la Comisión de Fiscalización las quejas o denuncias que se presenten sobre el origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos, asociaciones políticas y coaliciones, en su caso;

X.- Elaborar el informe y el dictamen y turnarlo a la Comisión de Fiscalización para que esta lo presente a la consideración de pleno, de ser el caso mismo que deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan;

XI.- Emitir en coordinación con la Comisión de Fiscalización los lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, montos, ingresos y egresos que realicen los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos, con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen;

XIII.- Las demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 32.- ...

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tiene como funciones principales, la organización, funcionamiento y vigilancia de los Consejos **Distritales**, **Consejos Municipales** y las mesas directivas de casilla, a fin de procurar el adecuado desarrollo del proceso electoral en los distritos, municipios y secciones electorales del Estado; de la capacitación de los funcionarios electorales y de fomento de la participación y difusión de la cultura democrática electoral.

ARTÍCULO 34.- La Comisión de Organización y Capacitación Electoral, además de las señaladas en el artículo anterior, en materia de Organización tiene las siguientes atribuciones:

I.- Proponer el plan integral para el proceso electoral; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

II.- Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

III.- Proponer, al Pleno, para su aprobación, previo acuerdo administrativo, la integración de los Consejos **Distritales** y los **Consejos Municipales**;

IV.- Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de los Consejos **Distritales** y **Municipales**, para que cumplan eficazmente con las disposiciones del Código;

V.- Generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;

VI.- Someter al Consejo, para su aprobación, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el diseño de documentación.

modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos;

VII.- Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral;

VIII.- Recabar de los Consejos **Distritales y Municipales**, copias certificadas de las actas de sesiones que celebren y de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;

IX.- Proponer los contenidos y procedimientos necesarios para la elaboración de las estadísticas de las elecciones; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

X.- Someter al Consejo, para su aprobación, el programa de resultados electorales preliminares; y

XI.- Las demás que le confiera este Reglamento y el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Organización y Capacitación Electoral, además de las señaladas en el artículo 33 del presente Reglamento, en materia de Capacitación y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los programas que contribuyan al fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

II.- Proponer en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el material didáctico y los instructivos electorales, así como los programas de promoción del voto y de capacitación; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

III.- Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Subdirección de Capacitación Electoral relativas a los programas aprobados por el Consejo;

IV.- Elaborar y rendir al Consejo los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación;



V.- Proponer la convocatoria, procedimientos y lineamientos para la selección y contratación de capacitadores y/o auxiliares electorales de los Consejos **Distritales y Municipales**; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

VI.- Proponer la lista de capacitadores y auxiliares electorales que apoyarán a los Consejos **Distritales y Municipales**; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

VII.- Proponer la realización de estudios para conocer las necesidades en materia de cultura político-electoral, a fin de instrumentar políticas, lineamientos y criterios de capacitación electoral y educación cívica; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

VIII.- Mantener una comunicación permanente con el sector educativo y académico, así como en áreas de capacitación de organismos afines;

IX.- Formular propuestas sobre los asuntos de capacitación electoral al Consejo, para asegurar el cumplimiento de objetivos y metas establecidas; a efecto de que en acuerdo administrativo se resuelva lo conducente.

X.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia; y

XI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Pleno del Consejo.

ARTÍCULOS 36 A 45.- ...

ARTÍCULO 46.- En materia de Fiscalización le corresponde:

I.- Elaborar programa anual de auditorías, revisiones a partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y someterlas a consideración de la Comisión de Fiscalización;

II.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías y someterla a autorización de la Comisión de Fiscalización;

